

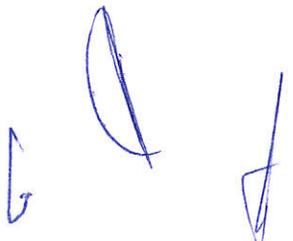
CONTRATO DE DONACION No. DGNT-MMINNL/0717

CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO SANDOVAL ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DIVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL C. DÁMASO AVELINO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "LA COMISION" DECLARA QUE:

- I.1.- Es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.3.- Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.4.- Es propietaria de los siguientes bienes: 1 Sedán Tsuru, Eco. 82375, Mod. 2007 y 1 Pick up, Nissan, Eco. 61168, Mod. 2002, localizados en la Almacén Divisional.
- I.5.- El valor estimado de estos vehículos señalado en la declaración anterior, es de \$61,700.00 (sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con base en la guía EBC.
- I.6.- El Director General de la "LA COMISIÓN" consideró procedente la donación mediante autorización No. 12/17 de fecha 21 de enero de 2017, del bien señalado en la declaración I.4 a favor del Municipio de Mina, Nuevo León.
- I.7.- Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos de Escritura Número 14 284, Volumen 384 de fecha 18 de Noviembre de 2015, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Hoffmann Palomar, Titular de la Notaria Publica Número 129 del Estado de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.8.- Que señala como domicilio para los fines de este contrato: Av. Alfonso Reyes 2400 Nte. Colonia Bella Vista C.P. 64410. Monterrey, N.L.



CONTRATO DE DONACION No. DGNT-MMINNL/0717

II.- "EL DONATARIO DECLARA QUE:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de acuerdo a la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Municipal Electoral de Mina del estado de Nuevo León, con fecha del 11 de junio de 2015.
- II.2.- El presente Contrato de Donación se firma de conformidad con el numeral 53 de las Políticas que regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- II.3.- Conoce el bien mueble objeto de la donación y está de acuerdo en recibirlo en el estado y condiciones en que se encuentra.
- II.4.- Que señala como su domicilio para los fines de este contrato: Calle Francisco Javier Mina S/N, entre Hidalgo y Allende, Mina, Nuevo León.

CLAÚSULAS:

Primera: "LA COMISION" dona y "EL DONATARIO", recibe a título gratuito los bienes muebles consistentes en: 1 Sedán Tsuru, Eco. 82375, Mod. 2007 y 1 Pick up, Nissan, Eco. 61168, Mod. 2002, localizados en la Almacén Divisional.

Segunda: "LA COMISIÓN" expedirá una orden de entrega de los bienes muebles donados con copia para "EL DONATARIO".

Tercera: "EL DONATARIO" acepta los bienes materia de este contrato a que se refiere la cláusula primera, de conformidad con lo manifestado en la declaración I.4 del presente contrato.

Cuarta: "EL DONATARIO" se compromete en este acto a utilizar y destinar los bienes descritos en la cláusula primera, única y exclusivamente en actividades propias del Municipio de Mina, Nuevo León.

Quinta: "EL DONATARIO" presentará copia de la orden de entrega e identificación ante los funcionarios de "EL DONANTE", con el objeto de que le sea fijada la fecha de retiro del bien donado y este le sea entregado.

Sexta: "EL DONATARIO" se obliga a retirar del lugar en que se encuentran los bienes objeto de este contrato, en la forma y términos que sean señalados por "EL DONANTE".

Al término de la entrega de los bienes donados se levantará el acta respectiva que será firmada por los representantes de "EL DONANTE" y de "EL DONATARIO" y en la que se hará constar que "EL DONATARIO" se da por recibido de conformidad con la declaración II.3.

Séptima: "EL DONATARIO" no podrá ceder todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo de la celebración de este contrato a personas físicas o morales, durante un año posterior a la firma del presente.

Octava: Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en forma administrativa por "EL DONANTE" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento por parte



CONTRATO DE DONACION No. DGNT-MMINNL/0717

de "EL DONATARIO" de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente; en tanto que si es "EL DONATARIO" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

La decisión de "EL DONANTE" de rescindir el contrato se comunicará en forma fehaciente y por escrito a "EL DONATARIO", a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL DONANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL DONATARIO", es decir podrá proseguir con el cumplimiento del contrato o bien, ratificarle de manera fehaciente su decisión de rescindirlo.

Novena: "EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otro gasto derivado de la donación materia del presente contrato.

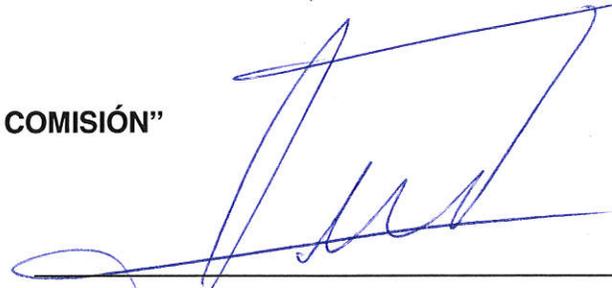
Décima: El presente Contrato de Donación se rige por el Código Civil Federal, asimismo acuerdan que para los casos de interpretación y controversia serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León el 06 de marzo de 2017.



"LA COMISIÓN"

ING. RICARDO SANDOVAL ORTEGA
GERENTE DIVISIONAL
DIVISIÓN GOLFO NORTE



LIC. COSME DE LEÓN HINOJOSA
ADMINISTRADOR DEL ÁREA

"EL DONATARIO"



C. DÁMASO AVELINO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINA,
NUEVO LEÓN